



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00053-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO – ALIMENTOS
DEMANDANTE	NELLY YOJANA AHUMADA RINCÓN
DEMANDADO	JOSÉ ARISMENDY MARTÍNEZ RAMÍREZ

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

RESUELVE:

1.- Adicione los hechos de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 82 del C. G. P. numeral 5º, por lo que deberá enunciar de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sobrevino la separación de la pareja, con indicación de la causal alegada (Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005), teniendo en cuenta que en la demanda se solicita declarar al demandado como cónyuge culpable.

2.- Complemente en el hecho 12vo. de la demanda (Art. 82 del C.G. del P.) en el sentido de informar de manera puntual el monto de los ingresos mensuales devengados tanto por la demandante como por el demandado. En ese mismo sentido, deberá indicarse los gastos de los menores y el monto de la cuota de alimentos pretendida para los menores de la pareja, para lo cual deberá incorporarse al proceso los documentos idóneos que acrediten lo manifestado. (Art. 84 del C.G.P.).

3.- Corrija la pretensión segunda de la demanda, toda vez que se contradice con lo deprecado en la primera pretensión, por consiguiente deberá aclarar qué es lo que se está solicitando pues no existe claridad en lo pretendido.

4.- Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el extremo final de la unión marital de hecho, toda vez que en la demanda únicamente se indicó el hito inicial de convivencia, mas no la fecha de finalización de la convivencia.

Se reconoce personería jurídica para actuar al **DR. DUBÁN JOHAN GARCÍA ORTIZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito con el cuerpo de la demanda.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez